

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019) .

A folio que antecede obra escrito del apoderado de la parte demandante en el cual informa que la parte demandada realizó el pago total de la obligación, y solicita al despacho decretar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares, que no se condene en costas y el posterior archivo del mismo.

El 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, por lo que no se advierte ningún reparo para no acceder a lo pedido.

Por lo que, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°) **DECLARAR** TERMINADO el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, como se expuso en la parte motiva.
- 2°) **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas en la presente actuación. líbrense los oficios correspondientes.
- 3°) Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 44-2014.
om.-



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29 de MAYO de 2019. ____, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Observándose que la parte demandante omite dar cumplimiento con lo requerido por el Despacho, respecto a la fecha clara y precisa en que la parte demandada hizo entrega del bien inmueble dado en arrendamiento, tal como ha sido reseñado en autos que anteceden, es del caso reiterarle lo requerido bajo los apremios previstos en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar respuesta a lo solicitado, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita. Se hace claridad que lo solicitado no es la fecha de terminación del contrato, tal como se desprende de lo informado y certificado a través de los escritos que anteceden (Fls.134 y 135).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo .

28-2015 .

Carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**
Notificación por Estado

La anterior 29-05-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo Veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por remate, argumentando que el vehículo fue rematado y adjudicado a un tercero, que se retiraron títulos por concepto de remate, que el crédito se encuentra totalmente cancelado.

Conforme lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, la figura de terminación del proceso por remate no lo contempla el Código General del Proceso, igualmente la parte actora omite mencionar si las costas se encuentran canceladas, requisito éste previsto en el art. 461 del C.G.P., razón por la cual se requiere a la parte actora para que se sirva dar claridad a lo solicitado, a fin de proceder resolver de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo Prendario.
Rdo. 944-2015 -
CARR


**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-05-2019.....--

-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo comunicado y solicitado por la parte actora a través del escrito que antecede, se le coloca en conocimiento del contenido de la sábana de consulta de depósitos judiciales obrante al folio N° 20, para lo que considere pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo

Rda. 964-2015.
corr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-05-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede (F. 165 vuelto), se observa que efectivamente las publicaciones allegadas, correspondientes a las divulgaciones del edicto emplazatorio, respecto de las DEMANDADAS Señora **DANIELA DAVILA MARCIALES** y **COMERCIALIZADORA ADALUMA & DAVMAR S.A.S** no cumplen con las exigencias previstas y establecidas en el **PARÀGRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 108 DEL C.G.P.**, norma ésta que dispone que la **PUBLICACIÓN** debe comprender la **PERMANENCIA DEL CONTENIDO DEL EMPLAZAMIENTO**, en la “ **PÀGINA WEB** “ del respectivo medio de comunicación, durante el término de emplazamiento, de lo cual no se allega **CERTIFICACIÓN** al respecto.

Reseñado lo anterior, se requiere a la parte actora bajo los apremios dispuestos en el numeral 1ª del art. 317 del C.G.P., para que se sirva dar cumplimiento en debida forma con el emplazamiento de las DEMANDADAS Señora **DANIELA DAVILA MARCIALES** y **COMERCIALIZADORA ADALUMA & DAVMAR S.A.S**, conforme a las exigencias previstas y establecidas en el artículo 108 del C.G.P., a fin de poder efectuar el registro en el Sistema Nacional de Emplazados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

EJECUTIVO.

Rdo. 832-2016.

DDR-



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-05-2019 a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Teniéndose en cuenta lo resuelto mediante auto de fecha Octubre 4-2018 (F.87), auto éste que se encuentra debidamente ejecutoriado, así como también de que la terminación del proceso es por pago de las cuotas en mora, es decir por haberlas cancelado la parte demandada, habiéndose decretado el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente ejecución, razón por la cual los oficios de desembargo se deberán entregar solamente a la parte demandada, para que proceda con el desembargo correspondiente, por ser la parte interesada para tal efecto . Ahora, si la parte actora insiste con la entrega de los respectivos oficios, entonces deberá solicitar copia auténtica de los mismos, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo Hipotecario.

Rda. 0023-2018.

carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-05-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaria



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).-

Se requiere a la parte actora de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que proceda materializar el diligenciamiento correspondiente ante la autoridad de Tránsito adecuada, para efecto del registro del embargo del vehículo automotor embargado dentro de la presente EJECUCIÓN PRENDARIA, ya que hasta la fecha no se ha obtenido respuesta alguna, a fin de poder dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., teniéndose en cuenta que la parte demandada se encuentra personalmente notificada del auto de mandamiento de pago, sin que dentro del término legal hubiese dado contestación a la demanda y propuesto excepciones, guardando silencio en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo Prendario.

Rda. 1033-2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-05-2019., a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019) .

Encontrándose debidamente registrado el embargo del Establecimiento de Comercio denominado CONSTRUCTORA MARMAL S.A.S. , es del caso proceder al secuestro del mismo. Para efecto de lo anterior y teniéndose en cuenta que de conformidad con lo previsto y establecido en el inciso 3ª del artículo 38 del C.G.P., norma ésta que no ha sido derogada por el Código Nacional de Policía, igualmente a lo dispuesto en el art. 37 del C.G.P., igualmente al contenido de la CIRCULAR INFORMATIVA Nª PCSJC17-10 , de fecha Marzo 09-2017 , proveniente de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA , es del caso ordenar comisionar al Señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA , para la práctica de la diligencia de secuestro del respectivo Establecimiento de Comercio , el cual se encuentra ubicado en la DIAGONAL SANTANDER Nª 12-35 , OFICINA 302 , URBANIZACIÓN SAYAGO DE LA CIUDAD DE CÚCUTA , para lo cual se le concede al Comisionado el término necesario para la práctica de la diligencia , facultad para sub-comisionar y amplias facultades para designar Secuestre , cuyos honorarios que se le han de asignar no podrán exceder de la suma de \$200.000.oo.- Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso .

Del contenido de los escritos que anteceden, a través de los cuáles las entidades bancarias dan respuesta al embargo decretado y comunicado, de sus contenidos se colocan en conocimiento de la parte actora, para lo que estime y considere pertinente.

Ahora, de conformidad con lo previsto en el NUMERAL 1º DEL ART. 317 DEL C.G.P., se requiere a la parte actora para que se sirva materializar en debida forma la notificación de la parte demandada, respecto del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente ejecución, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción dispuesta en la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET

Juez

Ejecutivo-
Rda. 1136-2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación en el ESTADO N° _____
fijado hoy 29-05-2019 -- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Febrero veintiocho (28) del I dos mil diecinueve (2019).-

Visto el contenido del informe Secretarial que antecede, es del caso requerir a la parte actora de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del art. 317 del C.G.P., para que se sirva materializar en debida forma la notificación del demandado, respecto del auto admisorio de la demanda, con el lleno de las exigencias dispuestas en los arts. 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, so pena de darse aplicación a la sanción contemplada en la norma en cita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Restitución.

Rda. 1177-2018.
carr.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por
anotación 29-05-2019.--, a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019) .

A folio que antecede obra escrito del apoderado de la parte demandante en el cual informa que el demandado realizó el pago total de la obligación, y solicita al despacho decretar la terminación del proceso, levantar las medidas cautelares, que no se condene en costas y el posterior archivo del mismo.

El 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En criterio del despacho, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado de la parte demandante dentro del presente, es prueba suficiente del pago de la obligación ejecutada y de las costas procesales, pues de otro modo, no se hubiese radicado tal solicitud, por lo que no se advierte ningún reparo para no acceder a lo pedido.

Por lo que, en el presente caso hay lugar a la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1°) **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, como se expuso en la parte motiva.
- 2°) **LEVANTAR** las medida cautelares decretadas y practicadas dentro de la presente actuacion . Líbrense los oficios correspondientes.
- 3°) Ejecutoriada esta providencia, **archívese** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ

Ejecutivo
Rdo. 1220 -2018.
DDR.-


JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29 de MAYO de 2019, a las 8:00 A.M.
ANDREA LINDARTE ESCALANTE.
Secretaría



A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA – ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Dio origen a la presente acción la demanda Ejecutiva incoada por el FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER “ FOTRAMORTE “ , a través de apoderado judicial , frente a CESAR AUGUSTO FERNANDEZ PÉREZ y FREDDY OMAR FERNANDEZ PÉREZ , con la cual se pretende el pago de las sumas de dinero ordenadas en el mandamiento ejecutivo proferido en fecha ENERO 18-2019 ,obrante al folio 23.

Analizado EL TÍTULO BASE DEL RECAUDO EJECUTIVO (PAGARÈ), corroboramos que reúne a cabalidad los presupuestos de los requisitos comunes, específicos y procesales, por tanto, éste es idóneo para exigirse por la vía ejecutiva el derecho literal y autónomo que en EL se encuentra incorporado.

De acuerdo con lo observado y las constancias secretariales que obran dentro de la presente ejecución, tenemos que EL DEMANDADO Señor FREDDY OMAR FERNANDEZ PÉREZ , personalmente fue notificado del auto de mandamiento de pago , tal como consta al folio Nª 44 . Respecto del demandado Señor CESAR AUGUSTO FERNANDEZ PEREZ, fue notificado igualmente del auto de mandamiento de pago, mediante notificación por aviso (art. 292 C.G.P.) , QUIENES DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL NO DIERON CONTESTACIÓN A LA DEMANDA , NO PROPUSIERON EXCEPCIONES , GUARDANDO SILENCIO EN TAL SENTIDO . Conforme lo anterior es del caso proceder dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2ª del art. 440 del C.G.P., norma ésta que prevé lo siguiente: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará mediante auto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de LOS DEMANDADOS Señores CESAR AUGUSTO FERNANDEZ PÉREZ y FREDDY OMAR FERNANDEZ PÉREZ , tal y como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha ENERO 18-2019 , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte demandada. Por lo anterior, se fija en la suma de \$ 623.000.00, el valor de las **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de la parte demandada. Inclúyase este valor en la liquidación de costas que deberá practicarse por la Secretaría del Juzgado.

TERCERO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como dispone el artículo 446 del C. G. del P., y lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
JUEZ**

Ejecutivo.
Rdo. 1227-2018.
Carr



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO N° _____, fijado hoy 29-05-2019...a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE.-
Secretaría

A.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL - ORALIDAD

San José de Cúcuta, Mayo veintiocho (28) del dos mil diecinueve (2019).

Teniéndose en cuenta lo manifestado y solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es del caso acceder tener como autorizado para efectos del retiro de la demanda y sus anexos, conforme lo resuelto mediante auto de fecha Marzo 15-2019, al dependiente judicial designado Señor EDWARD FABIAN EUGENIO MOGOLLÓN (C.C. 1.095.920.962), para lo cual por la Secretaría del Juzgado deberá proceder de conformidad.

Cumplido lo anterior, dese cumplimiento con lo resuelto al numeral tercero (3º) del auto de fecha Marzo 15-2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

HERNANDO ANTONIO ORTEGA BONET
Juez

Ejecutivo .

51-2019 .

Carr.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD
Notificación por Estado

La anterior 29-05-2019.-- a las 8:00 A.M.

ANDREA LINDARTE ESCALANTE ..
Secretaria

